



NUR <11001-60-00-013-2014-80815-00
Ubicación 42249
Condenado FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA
C.C # 79759671

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 24 DE DICIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2014-80815-00
Ubicación 42249
Condenado FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA
C.C # 79759671

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Ejecución de Sentencia	: 42249
No. Unico de Radicación	: 11001-60-00-013-2014-80815-00
Condenado:	: FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA
Cédula:	: 79.759.671
Fallador	: JUZGADO VEINTISEIS (26) PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.
Delito (s)	: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Detenido	: EN PERIODO DE PRUEBA
Decisión:	: Auto Niega Extinción de la Pena

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Resuélvase en esta providencia, la petición impetrada por el sentenciado FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA, en torno de declarar extinguida la condena.

ANTECEDENTES

El Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), el Juzgado Veintiséis (26) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a Francisco Javier Rojas Amaya, como penalmente responsable de los delitos de FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, ESTAFA AGRAVADA, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, en calidad de complice a la pena de Cuarenta y Dos (42) Meses de prisión, Multa de Ciento Noventa y Nueve Punto Ocho (199.8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes e Inhabilitación Para El Ejercicio De Derechos Y Funciones Públicas por el mismo término de la pena de prisión.

Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba igual a la pena impuesta, para lo cual el penado suscribió diligencia de compromiso el Nueve (9) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

Mediante auto de fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) se resolvió Conceder redención de pena a Francisco Javier Rojas Amaya de Dos (2) Meses y Veintitrés Punto Cinco (23.5) Días, y que la redención de pena aquí reconocida se descontará de dicho periodo de prueba, por lo cual el mismo quedará en Treinta y Nueve (39) Meses y Siete (7) Días.

con la radicada con No. 11001-60-00-019-2018-02864-00 – NI 16696, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS impuestas a **JAIRO LUIS JARAMILLO VELOZA**, bajo los radicados 11001-60-00-019-03715, 110016000000201902114 y 110016000019201807184, quedando la pena de prisión acumulada en un monto de **72 MESES y 16 DÍAS DE PRISIÓN**. Del mismo modo, se inhabilitará al sentenciado para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena acumulada. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a JAIRO LUIS JARAMILLO VELOZA en lugar de reclusión.

CUARTO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en acápite "otras determinaciones".

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LEDM

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
9	1.1	2.1



CONSIDERACIONES:

En este sentido, tenemos que la suspensión condicional de la ejecución de la pena se encuentra consagrada en el artículo 63 del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 63. Suspensión de la ejecución de la pena. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

Por su parte, el artículo el artículo 67 del Código Penal indica que:

Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

De lo anterior, se colige que una vez terminado el período de prueba impuesto, el ejecutor debe verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y de resultar efectuadas, decretar la extinción de la pena impuesta.

No obstante, del estudio del proceso se observa que a la fecha no ha transcurrido el tiempo indicado como prueba por el Juzgado fallador; por lo tanto, se DENIEGA la solicitud elevada por el condenado FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA.

En otras palabras, la petición de extinción de la pena es infundada, puesto que, conforme lo corante en el plenario, FRANCISCO JAVIER suscribió la diligencia compromisorio el Nueve (9) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) y de ese momento a la fecha no ha transcurrido el término de Treinta y Nueve (39) Meses y Siete (7) Días que se fijó como periodo de prueba, habiendo un faltante de Nueve (9) Meses y Veintidós (22) Días.

CONTRAS DETERMINACIONES

ANÉXESE a las presentes diligencias el oficio N.º-20200425475/DIJIN-ARAI-GRUCI-1.9, procedente de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional, a través del cual allega, una vez consultada la base de datos y las ordenes de captura, los antecedentes penales que registra FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA a la actualidad. Dicha información se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.



Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

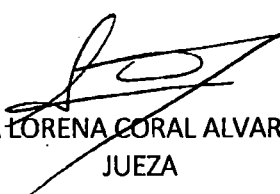
RESUELVE

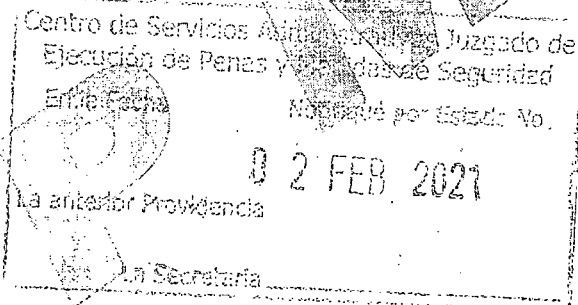
Primero. NEGAR las pretensiones del sentenciado FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAY, a fin de que proceda a la Extinción de la pena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo.- NOTIFICAR del presente auto al condenado, en el correo electrónico javierpragabta@hotmail.com

ADVERTIR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que se pueden interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 013 2014 80815 00
Ubicación: 42249
Condenado: FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA
Delitos: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO Y
OTROS

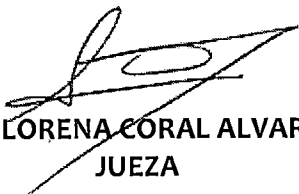
Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al Despacho ingresan las diligencias y memorial suscrito por el sentenciado **FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.759.671 expedida en Bogotá D.C., presentando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 24 de diciembre de 2020 que le negó la extinción de la pena impuesta por el cumplimiento del periodo de prueba señalado por el Juzgado Fallador, al momento de concederle el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Visto lo anterior, y en aras de verificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, se dispone:

- 1.- A través de la Secretaría Primera del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, correr los traslados correspondientes e ingresar el expediente adjuntando la constancia de rigor, a efectos de estudiar lo que en derecho corresponda.
- 2.- Oficiar al Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., a fin de que remitan a este despacho copia del fallo del incidente de reparación integral propuesto el 24 de octubre de 2018 por las víctimas.
- 3.- Oficiar a la Oficina de Migración Colombia, a fin de que informen si el sentenciado FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA, registra salidas del país desde el 9 de julio de 2018, y de ser afirmativa la respuesta, indique en que fechas y el destino.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

De: Clara Ines Urbina Solano
Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 11:35 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NI 42249 - 3 CORRER TRASLADO PARA RECURSO
Datos adjuntos: 42249 - FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA - ORDENA AL CSA DAR TRAMITE A RECURSO Y OFICIA.pdf

Categorías: RECURSO IMPRESO

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI 42249-3 FRANCISCO JAVIER ROJAS AMAYA - AUTO SUSTANCIACIÓN

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 11:22

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AUTO SIN PRESO - 42249 - 3 CORRER TRASLADO PARA RECURSO

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para su respectivo trámite.

Agradezco la atención prestada

Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.